



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

29 de Julio de 2008

BOLETIN Nº 1.728

**O.N.N.C.A.
RESOLUCION GENERAL 684
EXISTENCIAS DE GRANOS Y/U OLEAGINOSOS. INFORMACION**

La ONCCA establece la necesidad de contar con la información referida a la existencia física de los granos y/u oleaginosos en el país destinados a comercialización.

Hasta esta resolución, existe la información fehaciente de los granos y oleaginosos en existencia en las plantas (depósitos) del circuito comercial, toda vez que los operadores informan mensualmente las existencias a través de los formularios C14, C14 T, C15.

Los operadores de granos con plantas habilitadas por la ONCCA, tienen a disposición del organismo el Libro de Movimiento y Existencias de Granos.

En los sistemas el Libro de Movimiento y Existencias de Granos se respalda con los ingresos y egresos de físicos en las plantas, respaldados por cartas de porte, emitidas, recibidas y emitidas por cuenta de terceros (productores).

¿Quiénes integran el Circuito Comercial, referido a la existencia física de granos y/u oleaginosas?

Integran el circuito comercial referido al movimiento y existencia física de granos y/u oleaginosas, los **ACOPIADORES, LA INDUSTRIA Y LOS ELEVADORES TERMINALES DE LOS PUERTOS.**

En los considerandos de la Resolución 684, se dice «que resulta pertinente contar con información respecto de las existencias de granos y/u oleaginosas que aún no han sido ingresadas en el circuito comercial, a los efectos que esos datos que sirvan para el diseño de políticas agropecuarias.»

Concretamente, la información que requiere esta Resolución es la referida a la existencia física de granos y/u oleaginosas en los establecimientos de campo.

¿Cuándo ingresan los granos y/u oleaginosas al circuito comercial?

Los granos y/u oleaginosas ingresan al circuito comercial cuando se cargan en los campos con destino a las plantas de los acopios, de la industria o a los elevadores terminales de los puertos.

Por lo tanto los granos y/u oleaginosas existentes en los campos los deben informar siempre los productores agrícolas.

¿Qué debe hacer el productor agrícola conforme a la Resolución 684?

Debe ingresar en la página Web de la ONCCA, (artículo 3), completar la declaración jurada de existencias de granos y/u oleaginosas conforme a lo indicado en el artículo 5, imprimirla por duplicado y presentarla personalmente (no corro ni Internet) en los lugares indicados en el artículo 4 de la Resolución 684.

¿Cuándo tiene que presentar la declaración jurada el productor agrícola?

La norma está vigente a partir de su publicación no teniendo vencimiento expreso.

¿Qué debe hacer el productor si carga granos y/u oleaginosas en el campo con destino al circuito comercial?

Debe presentar una nueva declaración jurada con la existencia modificada por ese movimiento.

¿Qué debe hacer el productor si cosecha granos y/u oleaginosas en el campo y las deja en el establecimiento?

Debe presentar una nueva declaración jurada con la existencia modificada por ese movimiento.

¿Qué debe hacer el productor si destina en el mismo establecimiento granos a consumo de sus animales?

En principio el productor no debe informar los granos que tiene destinados a consumo propio, pero si los declaró y luego los destina a consumo debe presentar una nueva declaración jurada con la existencia modificada por ese movimiento.

¿Qué debe hacer el productor si vende a un operador comercial granos y/u oleaginosas y no entrega?

El operador le instrumentará una liquidación primaria parcial (C1116 B o C), que no da de baja la existencia física del establecimiento del productor, consecuentemente hasta que no entregue los granos, respaldados por una carta de porte, el productor no tiene que presentar ninguna nueva declaración jurada.

Los acopiadores que tengan existencias de granos y/u oleaginosas de producción propia almacenada en los establecimientos rurales deben presentar la declaración jurada indicada en esta resolución como productores, conforme a la metodología indicada en la mencionada norma.

Si existieran aparcerías pueden en esos casos declarar las proporciones correspondientes a cada aparcerero (dador y tomador) o declarar la totalidad el sujeto que luego remitirá los granos al circuito comercial (emisor de la carta de porte o por cuenta de quién el acopiador emitirá la carta de porte)

**COMISION DE IMPUESTOS
24 DE JUNIO 2008**